REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220045900

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** y a cargo de **DIANA JUDITH TAO APACHE**, identificada con C.C. No. 28.930.051, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de 68,152.11 UVR, equivalente a VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($20.735.838,31), correspondientes al capital acelerado-contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto 23 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de 3718,51 UVR, equivalente a UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE, ($1.068.843,84), correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

CUOTA	UVR	PESOS
1	219,54	60.581,56
2	221,41	61.351,74
3	221,44	61.750,51
4	223,32	62.593,63
5	225,22	63.507,63
6	227,14	64.667,03
7	229,07	65.191,65
8	231,02	65.960,07
9	232,99	66.820,06
10	234,97	67.635,95
11	236,97	68.229,21
12	238,98	69.157,08
13	241,02	70.281,65
14	243,07	72.058,10
15	245,13	73.839,26
16	247,22	75.218,71

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto 23 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- por la suma de 8383,09 UVR, equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.416.783,78), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

-Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40748937.**

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería adjetiva a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

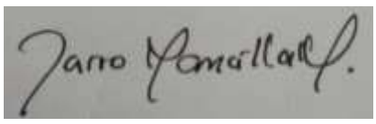

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 129 de fecha 1° de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA